

*Decreto de 15 de marzo, derogando la lei de 24 de enero de 1862*

El Presidente de la República, á sus habitantes.

Sabed:

Que el congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º- Derógase la lei de 24 de enero de 1862, que concedió el título de Pueblo al barrio de San Felipe de Leon, quedando en consecuencia reincorporado en su primitiva calidad de barrio á la misma ciudad de Leon, de que siempre ha sido parte integrante.

Art. 2º- Queda también sometido dicho barrio de San Felipe, en todos los ramos de la administración pública á la jurisdicción i autoridades de Leon en la misma forma i términos en que lo estaba antes de la emisión de la lei de 24 de enero citada.

Art. 3º- Desde la publicación de la presente lei cesarán en sus funciones tanto los alcaldes i jueces de agricultura, como los Municipales i demás funcionarios, criados en virtud de la lei de 24 de enero.

Art. 4º- Las existencias que se encuentren en la Tesorería municipal de San Felipe, se trasladarán á la de Leon i deberán invertirse precisa i exclusivamente en objetos de beneficencia pública i composición de calles del propio barrio de San Felipe.

Art. 5º- Los documentos públicos i expedientes que hasta hoi se custodian en los archivo de los alcaldes, jueces de agricultura i Municipalidad de San Felipe, se trasladarán al archivo municipal de Leon, bajo inventario, que firmarán el Secretario cesante de San Felipe i el de Leon que debe recibirlo.

Art. 6º- En cuanto á elecciones de Supremas autoridades, se estará á lo dispuesto en la lei de 30 de enero del año de 67 i demas disposiciones que rigen sobre la materia. El Alcalde 2º de la ciudad de Leon, i en su defecto un Regidor de la misma Municipalidad presidirá estas elecciones en cuanto á organizar su

Directorio i ejercer las demás distribuciones que por lei competen á los alcaldes 1° de los otros Distritos.

Art. 7°- Quedan igualmente derogadas i sin efecto, todas las disposiciones, reglamentos, bandos de buen gobierno, planes de arbitrios i ordenanzas municipales que se han emitido para el Pueblo de San Felipe, lo mismo que cualquiera otra lei en cuanto se oponga á la presente.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara del Senado – Managua, marzo 14 de 1870 – Dionisio Chamorro., S. P. – J. Argüello Arce, S. S. – P. Argüello, S. S. - Al Poder Ejecutivo – Salon de sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 15 de marzo de 1870 – J. Emiliano Cuadra, D. P. – R. Morales, D. S. – Miguel Robelo, D. S. – Por tanto: Ejecútese – P. N. - Managua, marzo 15 de 1870 – Fernando Guzman.

El Ministro de Gobernacion – A. H. Rivas.